



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
ORGANISMO AUTÓNOMO Y REGIONALIZADO  
DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

RESOLUCIÓN N.º 192 del 16 de septiembre del 2014

Por la cual se ordena el pago de las facturas – cuentas de cobro Nos 40286, 41237 y 41322 del Convenio Interadministrativo de Cooperación No 2357 del 23 de diciembre de 2005, presentadas para su pago por la Empresa de Teléfono de Bogotá D.C.

EL SUBGERENTE TÉCNICO DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ - FVS

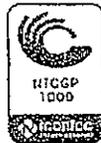
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución No 006 de 13 de enero de 2014, modificada por la Resolución No 183 del 4 de septiembre del 2014, proferidas por el Gerente del FVS, y

CONSIDERANDO

Que en el Decreto Distrital de Bogotá D.C. N° 451 de 21 de diciembre de 2005, proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C y el Secretario de Gobierno del mismo ente territorial, se establecieron como considerandos: "Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los derechos sociales del Estado y de los particulares. Que según el Estatuto Orgánico del Distrito Capital de Bogotá, al Alcalde Mayor le corresponde adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas. Que como consecuencia de las obligaciones mencionadas, el Alcalde Mayor de Bogotá Distrito Capital, debe velar por la prevención, atención y establecimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana cuando éstas fueren alteradas, mediante la oportuna atención de las situaciones que se presenten en cada momento, proporcionando la creación de mecanismos en todos los órdenes, incluido el fortalecimiento de los sistemas y las comunicaciones de los organismos encargados de atender la seguridad y las emergencias. Que en el Distrito Capital no se ha implementado el número único creado en el capítulo 6 del Decreto 503 de 2003 con el fin de atender los requerimientos de la ciudadanía, manejo de información y comunicaciones que permitan la acción integral y oportuna de las instituciones distritales para la atención de emergencias y seguridad de origen natural o humano, intencional o no intencional. Que la implementación del sistema de un número único de seguridad y emergencias constituye una necesidad inaplazable y una herramienta indispensable de apoyo para las autoridades en su función de velar por la vida, honra, bienes, derechos y libertades de la ciudadanía. Que el Decreto 503 de 2002 creó el comité para la implementación del número único de emergencias y seguridad del Distrito Capital. Que el número único será el "123", en aplicación de la Resolución 575 de 2002, expedida por la comisión de Regulación de Comunicaciones – CTR, en cuya virtud se obliga a todos los operadores de telecomunicaciones y sistemas de acceso troncalizados a brindar a sus usuarios la posibilidad de acudir a un número telefónico de fácil marcación. Que de conformidad con el artículo 28 de Decreto Distrital 503 de 2003, "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia para Bogotá D.C.", forma parte del equipamiento requerido para la atención de emergencia el "Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias Número Único será el 123", y en el artículo 59 del mismo Decreto define el Sistema Integrado de Seguridad y Emergencia Número Único será el 123. Que según el artículo 26 del mismo Decreto Distrital 503 de 2003, la política en materia de atención de emergencias debe orientarse a crear un sistema urbano con potencial de articulación regional.

Que el artículo 2° del Decreto Distrital de Bogotá No 451 de 21 de diciembre de 2005 señala: "DEFINICION DEL

Calle 12 No 7 -14  
Tel: 2973220  
Código postal: 111711  
www.fvs.gov.co



BOGOTÁ HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

RESOLUCIÓN N°. 132 del 16 de septiembre del 2014

Por la cual se ordena el pago de las facturas – cuentas de cobro Nos 40286, 41237 y 41322 del Convenio Interadministrativo de Cooperación No 2357 del 23 de diciembre de 2005, presentadas para su pago por la Empresa de Teléfono de Bogotá D.C.

SISTEMA DEL NUMERO UNICO - NUSE 123, el artículo 59 del Decreto 503 de 2003 lo define como el sistema integrado que se ocupará de recibir las llamadas de los ciudadanos o de las entidades solicitando ayuda en casos de emergencias de cualquier tipo o reportando casos de policía, y de despachar las unidades de los organismos de emergencia y seguridad en forma coordinada, para dar una respuesta eficiente y rápida para cada uno de los escenarios de emergencias y seguridad.

Que el artículo 4° del Decreto Distrital de Bogotá N° 451 de 21 de diciembre de 2005, señala: "CARACTERISTICAS BASICAS DEL SISTEMA.- Las siguientes son las características básicas del NUSE – 123:

- a) Constituye una herramienta de política social encaminada a apoyar la conservación de la seguridad ciudadana y la atención de emergencias;
- b) Es de carácter permanente;
- c) Se estructura sobre la base de la recepción centralizada de información; con agencias de despacho independientes;
- d) Se soporta en tecnología moderna y se actualiza de conformidad con los avances de la misma;
- e) Dada su especial importancia para el apoyo de la defensa, la seguridad y la justicia distritales, se desarrollará dentro de esquemas y medidas que generen los máximos niveles de protección física, sísmica, electromagnética y tecnológica;
- f) Facilita la adopción de políticas de atención a la población vulnerable;
- g) Es redundante, con el fin de minimizar la posibilidad de falla.

Que el artículo 10° del Decreto Distrital de Bogotá D.C. N° 451 de 21 de diciembre de 2005 señala: "PREVISIONES PRESUPUESTALES.- Las entidades que forman parte del Sistema, en desarrollo del artículo 36 del Decreto Distrital 332 de 2004, adoptarán las medidas y emprenderán las gestiones que resulte necesarias, para asegurar la apropiación de recursos presupuestales, dentro de cada vigencia fiscal, con el propósito de garantizar el funcionamiento ininterrumpido y la sostenibilidad del Sistema. PARÁGRAFO PRIMERO.- El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá – FVS-, destinará los recursos que demande el NUSE 123, para su efectivo y continuo funcionamiento, manteniendo sus propias competencias. Igualmente mientras se designa el Coordinador General del NUSE 123, la coordinación del Proyecto corresponde al Fondo de Vigilancia y Seguridad. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Lo dispuesto en el presente Decreto no sustituye ni modifica las competencias atribuidas al Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE -, ni lo releva de sus responsabilidades.

Que el día 23 del mes de diciembre del año 2005 entre la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P y El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., se suscribió el convenio N° 2357 de 2005.

Que el día 28 de febrero del 2014, mediante ADICION 17 Y PRORROGA 8 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION No 2357 DE 2005, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P., en su cláusula segunda, señaló; "PRORROGAR el plazo de ejecución del Convenio por el término de ocho (8) meses, contados a partir del 1 de

Calle 12 No 7 -14  
Tel: 2973220  
Código postal: 111711  
www.fvs.gov.co



BOGOTÁ  
HUMANA

2



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CONVENIO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Fondo de Vigilancia y Seguridad

**RESOLUCIÓN N° 192 del 16 de septiembre del 2014**

**Por la cual se ordena el pago de las facturas – cuentas de cobro Nos 40286, 41237 y 41322 del Convenio Interadministrativo de Cooperación No 2357 del 23 de diciembre de 2005, presentadas para su pago por la Empresa de Teléfono de Bogotá D.C.**

marzo del 2014".

Que en el convenio N° 2357 de 2005, se estableció como objeto "En virtud del objeto del presente convenio interadministrativo de cooperación, El Fondo, en su condición de responsable de la gestión y destinación de los recursos que demande el NUSE 123 para su efectivo y continuo funcionamiento, conviene con la ETB la operación tecnológica de dicho Sistema, la cual se desarrollará con sujeción a las obligaciones, las condiciones, las características, las exigencias técnicas y tecnológicas que se precisan en el Decreto Distrital N° 451 de 2005, en el presente documento y en sus correspondientes anexos, adiciones y modificaciones".

Que la **CLAUSULA TERCERA** del convenio No 2357 de 2005, se señala: "PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- En desarrollo del presente convenio interadministrativo de cooperación y como elemento esencial del mismo, las Partes que concurren a su celebración asumen las obligaciones que se indican a continuación:

**"1. Obligaciones de ETB:**

1.1. ETB se compromete, por su cuenta y riesgo, a poner en funcionamiento y a efectuar la operación tecnológica del Sistema NUSE-123 de manera continua, ininterrumpida, segura y eficiente, con sujeción a las directrices y características que determinaron su creación, a los niveles de servicio que se convengan en los Anexos que hacen parte del presente convenio, así como las que señale la Secretaría de Gobierno, para cuyo efecto dispondrá de la infraestructura humana, física y técnica que se requiera y, particularmente, cumplirá con las especificaciones previstas que se han de precisar en el presente convenio;

1.2. - Para asegurar la normal, permanente y eficiente operación tecnológica del NUSE-123, ETB se obliga a disponer de moderna tecnología y a efectuar las actualizaciones a que haya lugar, según las innovaciones y disponibilidad que al respecto se presenten en el mercado y de conformidad con las conveniencias que para el efecto definan las partes en cada oportunidad, con base en criterios de costo-beneficio, todo con sujeción a las especificaciones que se consignen dentro de los respectivos anexos y durante la operación del NUSE-123 con sujeción a las directrices del Comité de Apoyo y Seguimiento.

Con ese propósito y a través de la modalidad jurídica y económica que defina con arreglo a su normatividad, ETB asegurará, de manera directa o indirecta, la efectiva y continua disposición de la plataforma tecnológica y demás bienes y equipos (hardware) así como de programas (software) necesarios para el óptimo e ininterrumpido funcionamiento del NUSE-123, al tiempo que garantizará el correcto completo y oportuno

Calle 12 No 7 -14  
Tel: 2973220  
Código postal: 111711  
www.fvs.gov.co



**BOGOTÁ  
HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Voluntad y Equidad

RESOLUCIÓN N.º 192 del 16 de septiembre del 2014

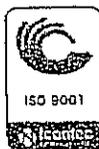
Por la cual se ordena el pago de las facturas – cuentas de cobro Nos 40286, 41237 y 41322 del Convenio Interadministrativo de Cooperación No 2357 del 23 de diciembre de 2005, presentadas para su pago por la Empresa de Teléfono de Bogotá D.C.

soporte técnico e informático de los mismos, su mantenimiento preventivo y correctivo, su instalación, sus configuraciones, pruebas de operación, puesta en funcionamiento, afinamiento, capacitación y constante actualización.

- 1.3.- ETB se obliga a disponer permanentemente, de manera directa o indirecta, de personal suficiente y debidamente capacitado en las diversas áreas que requiera el correcto, continuo y eficiente funcionamiento del NUSE-123, de conformidad con las especificaciones que al respecto se precisen dentro del respectivo anexo de operación. Las calidades, los requisitos, la formación y la experiencia que deba reunir y acreditar el personal que, directa o indirectamente deba destinar ETB para el funcionamiento y la operación total o parcial del NUSE-123 serán definidos dentro del mismo anexo de operación.
- 1.4. ETB se obliga a operar tecnológicamente el NUSE-123 en condiciones que garanticen total confidencialidad y seguridad en relación con la información que curse a través del mismo, ya sea que dicha información provenga de los usuarios, de las agencias de despacho o de las autoridades competentes, ello sin perjuicio de la facultad que tendrá la Secretaría de Gobierno, para divulgar, total o parcialmente, los resultados de la operación del Sistema, la información estadística o el impacto que el funcionamiento del NUSE-123 tenga en la gestión pública que ejerce, cuando esto sea requerido, cuestiones que realizará por su cuenta y a su cargo exclusivamente, en ejercicio de sus funciones y en virtud de sus potestades y autonomía, pudiendo mencionar la labor de operación tecnológica que cumple ETB.
- 1.5. Para asegurar la correcta, continua y eficiente operación tecnológica del NUSE-123, ETB pondrá a disposición del mismo todo su portafolio de servicios y adecuará soluciones integrales ajustadas a los requerimientos del Sistema de conformidad con los respectivos anexos.
- 1.6. ETB efectuará los controles de calidad y llevará los registros estadísticos que se especifiquen en el anexo de operación; de los mismos dará reporte y suministrará los resultados correspondientes al Coordinador General del Sistema, a través de los medios y con la periodicidad que se especifique dentro del respectivo anexo de operación.
- 1.7. ETB formulará, ante el Coordinador General del Sistema, las recomendaciones de orden técnico y tecnológico que considere necesarias o convenientes con el propósito de que se adopten las medidas pertinentes, se

4

Calle 12 No 7 -14  
Tel: 2973220  
Código postal: 111711  
www.fvs.gov.co



BOGOTÁ  
HUMANA

4



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

COMPANHIA SEGURIDAD Y COMUNICACIONES  
S.A. (ETB)

RESOLUCIÓN N°. 136 del 16 de septiembre del 2014

Por la cual se ordena el pago de las facturas – cuentas de cobro Nos 40286, 41237 y 41322 del Convenio Interadministrativo de Cooperación No 2357 del 23 de diciembre de 2005, presentadas para su pago por la Empresa de Teléfono de Bogotá D.C.

disponga de equipos (hardware), de programas (software) o de personal, tendientes a complementar, facilitar o maximizar la operación técnica del NUSE-123 y los beneficios que genere. Así mismo, podrá formular recomendaciones de índole económica, financiera o jurídica, relacionadas con la operación del NUSE 123 o de asuntos inherentes al mismo.

Las recomendaciones de ETB en los aspectos señalados, podrán ser acogidas o no por el Coordinador general del Sistema, sin que ello signifique condicionamiento alguno para el cumplimiento de las obligaciones de ETB.

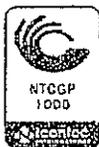
1.8. ETB, de acuerdo con el procedimiento que para ello se determine en el anexo correspondiente, permitirá y facilitará el acceso permanente del Coordinador General del Sistema, del personal que este designe y del personal que designe el FONDO, para el cumplimiento de las labores de coordinación del Sistema, para la ejecución del presente Convenio o para la supervisión o interventoría de las obligaciones del OPERADOR, a las dependencias, instalaciones, equipos (hardware), o programas (software) en donde se preste el servicio objeto del presente convenio, al igual que a los documentos, informaciones y demás elementos relacionados, directa o indirectamente, con la operación del NUSE-123 y que dicho personal requiera examinar o constatar para el cabal cumplimiento de sus propias funciones.

1.9. ETB constituirá a favor del FONDO, con una o varias compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia, las pólizas de garantía que aseguren y respalden, como mínimo, el cumplimiento de sus obligaciones así como la calidad y el correcto e ininterrumpido funcionamiento tecnológico del NUSE-123, en los términos, por las cuantías, por los plazos y con las coberturas que se definan al respecto dentro del correspondiente anexo financiero.

1.10. ETB establecerá y asegurará el efectivo e ininterrumpido funcionamiento de todos los enlaces de conexión que se requieran para garantizar, de manera correcta, segura y permanente, que el Coordinador General del Sistema pueda captar y enviar la información desde y hacia las correspondientes agencias de despacho, de acuerdo con los niveles de servicio que se estipulen en los respectivos Anexos.

1.11. El Coordinador General del Sistema podrá solicitar a ETB el cambio o sustitución de su personal, del

Calle 12 No 7 -14  
Tel: 2973220  
Código postal: 111711  
www.fvs.gov.co



BOGOTÁ  
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, EFICIENCIA Y CONVIVENCIA  
Planes, Políticas y Programas

RESOLUCIÓN N°. 192 del 16 de septiembre del 2014

**Por la cual se ordena el pago de las facturas – cuentas de cobro Nos 40286, 41237 y 41322 del Convenio Interadministrativo de Cooperación No 2357 del 23 de diciembre de 2005, presentadas para su pago por la Empresa de Teléfono de Bogotá D.C.**

personal de sus colaboradores empresariales del personal de sus subcontratistas o incluso de los correspondientes colaboradores empresariales o de los subcontratistas en cuanto tengan a su cargo responsabilidades respecto del funcionamiento o la operación total o parcial del NUSE-123, previo agotamiento de las siguientes etapas: a).- El Coordinador General del Sistema realizará de manera expresa y mediante escrito la solicitud en la cual indicará las causas que le sirven de fundamento. b).- ETB dispondrá de cinco (5) días calendario, siguientes a la recepción de la solicitud, para brindar la respuesta correspondiente, rendir explicaciones o proponer soluciones, si a ello hubiere lugar. c).- La respuesta respectiva será evaluada de manera conjunta entre ETB y el Coordinador General el Sistema, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. d).- Al vencimiento de ese término si no se lograre un acuerdo, o no se hubiere recibido respuesta del OPERADOR, el Coordinador General del Sistema comunicará formalmente a la decisión que finalmente adopte sobre la materia y que ETB deberá aplicar, indicando para ello el plazo máximo dentro del cual dicha decisión deberá ser ejecutada.

1.12. ETB constituirá un patrimonio autónomo de administración y pagos, a través del cual se asegure el manejo de los recursos que se destinen para la ejecución, puesta en marcha, operación y funcionamiento del Sistema NUSE-123. El correspondiente contrato de Fiducia mediante el cual se especifiquen los aspectos relacionados con el objeto fiduciario sus características y demás condiciones de funcionamiento, deberá celebrarse con una entidad fiduciaria debidamente autorizada para operar en Colombia y sometida a la vigilancia de las autoridades competentes. En todo caso la entidad fiduciaria que se seleccione será de reconocida trayectoria, experiencia y profesionalismo en el medio. Los recursos provistos por el FONDO que integren el fideicomiso deberán ser manejados con criterios de seguridad, liquidez y rendimiento de la inversión, en ese orden. Con cargo a los recursos del fideicomiso se pagarán los gastos y comisiones que se causen a favor de la fiduciaria por la administración del patrimonio autónomo. Los rendimientos financieros que genere el fideicomiso constituirán recursos del Sistema NUSE-123.

EL FONDO podrá supervisar el manejo financiero del fideicomiso y para el efecto podrá solicitar las cuentas correspondientes a la entidad fiduciaria. Así mismo, ETB deberá prever y estipular la participación del FONDO.

6

Calle 12 No 7 -14  
Tel: 2973220  
Código postal: 111711  
www.fvs.gov.co



**BOGOTÁ  
HUMANA**

6



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
COMISIÓN SEQUESTRADA Y CONVULSIONADA  
Fondo de Vigilancia y Seguridad

**RESOLUCIÓN N.º: 192 del 16 de septiembre del 2014**

**Por la cual se ordena el pago de las facturas— cuentas de cobro Nos 40286, 41237 y 41322 del Convenio Interadministrativo de Cooperación No 2357 del 23 de diciembre de 2005, presentadas para su pago por la Empresa de Teléfono de Bogotá D.C.**

siete mil doscientos setenta pesos (\$1.186.867.270), correspondientes a los meses de operación tecnológica del sistema NUSE-123.

Que el día viernes 5 de Septiembre de 2014 la empresa Soluciones en Telecomunicaciones, empresa contratada para la interventoría del Convenio No 2357 del 2005, según OFICIO STI-INT-NUSE-078, certificó y validó la prestación de los servicios por parte de la ETB, durante los meses de agosto del 2011, abril y mayo del 2012.

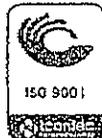
Que conforme a lo anterior, las facturas – cuentas de cobro presentadas por la ETB, obedecen al cumplimiento de sus obligaciones en el marco jurídico del Convenio No 2357 del 2005.

Que atendiendo la cuantía del Convenio No 2357 del 2005 y la obligación del FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, de tramitar y conseguir las apropiaciones presupuestales requeridas para cubrir en la ejecución del Convenio, las obligaciones, es procedente el pago de las facturas presentadas para su cobro por la ETB.

Que haciendo un análisis de la Sentencia Unificada proferida por el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SALA PLENA, SECCION TERCERA, Consejero ponente: JAIMÉ ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Bogotá D.C, diecinueve (19) de noviembre de dos mil doce (2012), Radicación número: 73001-23-31-000-2000-03075-01(24897), donde entre otras razones de derecho, se precisó; ACTIO IN REM VERSO O ACCION DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA- Procedencia. Regla general / ACTIO IN REM VERSO O ACCION DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA- Regla general. Esta acción versa sobre relaciones contractuales conformes a las solemnidades legales. La Sala empieza por precisar que, por regla general, el enriquecimiento sin causa, y en consecuencia la actio de in rem verso, que en nuestro derecho es un principio general, tal como lo dedujo la Corte Suprema de Justicia a partir del artículo 8º de la ley 153 de 1887, y ahora consagrado de manera expresa en el artículo 831 del Código de Comercio, no pueden ser invocados para reclamar el pago de obras, entrega de bienes o servicios ejecutados sin la previa celebración de un contrato estatal que los justifique por la elemental pero suficiente razón consistente en que la actio de in rem verso requiere para su procedencia, entre otros requisitos, que con ella no se pretenda desconocer o contrariar una norma imperativa o cogente. (...) de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39 y 41 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales son solemnnes puesto que su perfeccionamiento exige la solemnidad del escrito, excepción hecha de ciertos eventos de urgencia manifiesta en que el contrato se torna consensual ante la imposibilidad de cumplir con la exigencia de la solemnidad del escrito (Ley 80 de 1993 artículo 41 inciso 4º). En los demás casos de urgencia manifiesta, que no queden comprendidos en ésta hipótesis, la solemnidad del escrito se sujeta a la regla general expuesta. No se olvide que las normas que exigen solemnidades constitutivas son de orden público e imperativas, y por lo tanto inmodificables e inderogables por el querer de sus destinatarios. En consecuencia, sus destinatarios, es decir todos los que pretendan intervenir en la celebración de un contrato estatal, tienen el deber de acatar la exigencia legal del escrito para perfeccionar un negocio jurídico de esa especie sin que sea admisible la ignorancia del precepto como excusa para su inobservancia".

8

Calle 12 No 7 -14  
Tel: 2973220  
Código postal: 111711  
www.fvs.gov.co



**BOGOTÁ  
HUMANANA**

8



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CORPORACIÓN SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Oficina de Planeación y Seguimiento

RESOLUCIÓN N°. 197 del 16 de septiembre del 2014

**Por la cual se ordena el pago de las facturas – cuentas de cobro Nos 40286, 41237 y 41322 del Convenio Interadministrativo de Cooperación No 2357 del 23 de diciembre de 2005, presentadas para su pago por la Empresa de Teléfono de Bogotá D.C.**

con voz pero sin voto, en el correspondiente comité fiduciario.

La vigencia del patrimonio autónomo no podrá ser inferior al plazo de curación del presente convenio interadministrativo de cooperación.

Que la **CLAUSULA DECIMA** del convenio No 2357 de 2005 señala: "PRESUPUESTO.- EL FONDO se obliga a obtener las apropiaciones presupuestales y/o la definición de los esquemas de remuneración necesarios para atender los compromisos que se contraigan durante la vigencia del presente convenio y los registros presupuestales a que haya lugar de conformidad con las cuantías, obligaciones y modalidades de pago que se definan dentro del anexo financiero o dentro de los respectivos acuerdo de pago. Cuando entre las Partes se suscriban anexos al presente convenio o acuerdos de pago que contengan especificidades y cantidades acerca de las obligaciones de pago o de erogaciones a cargo del FONDO, la obtención de las respectivas disponibilidades presupuestales y los correspondientes registros presupuestales deberán efectuarse y cumplirse, con sujeción a las normas vigentes, en relación con el contenido que se defina en cada uno de tales anexos o acuerdos de pago. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del presente convenio interadministrativo no se cuenta con disponibilidad presupuestal ni se efectuará registro presupuestal alguno por cuanto el mismo carece de cuantía y no generará, de manera directa e inmediata, erogaciones para EL FONDO mientras no se suscriban los respectivos anexos o acuerdos de pago, según corresponda.

Que la **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA** del convenio 2357 de 2005 señala: "CUANTIA.- El presente convenio interadministrativo de cooperación carece de cuantía por tratarse de un acuerdo marco que se irá especificando en la medida en que se suscriban los correspondientes anexos.

Que el día primero de Septiembre de 2014 la ETB, solicitó mediante correo electrónico el pago de las facturas N°41237 por valor de mil ciento ochenta y seis millones ochocientos sesenta y siete mil doscientos setenta pesos (\$1.186.867.270), N°40286 por valor de mil ciento diez y nueve millones seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos veinticinco pesos (\$1.119.624.425), N°41322 por valor de mil ciento ochenta y seis millones ochocientos sesenta y

Calle 12 No 7 -14  
Tel: 2973220  
Código postal: 111711  
www.fvs.gov.co



**BOGOTÁ  
HUMANA**

7 A



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CONTRATO, SEGURIDAD Y COOPERACIÓN  
Fondo de Vigilancia y Seguridad

**RESOLUCIÓN N°. 192 del 16 de septiembre del 2014**

*Por la cual se ordena el pago de las facturas – cuentas de cobro Nos 40286, 41237 y 41322 del Convenio Interadministrativo de Cooperación No 2357 del 23 de diciembre de 2005, presentadas para su pago por la Empresa de Teléfono de Bogotá D.C.*

Que frente a la solicitud de pago de las facturas – cuentas de cobro, presentadas por la ETB, no revisten hechos cumplidos que pudiesen enervar la posibilidad de un enriquecimiento sin causa a favor del FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DSE BOGOTÁ D.C., en el sentido que los hechos que sustentan el cobro de actividades por parte de la ETB, se circunscriben a las obligaciones contraídas y establecidas en el Convenio No 2357 del 2005, razón suficiente para desechar cualquier posibilidad de enriquecimiento sin causa, puesto que las facturas son el resultado del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Que el día 9 Septiembre el Ing . MIGUEL ANDRES SEGURA GONZÁLEZ , quien ocupa el cargo de Supervisor del convenio y el Ing JUAN PABLO GONZÁLEZ ACEVEDO, quien ocupa el cargo de apoyo a la supervisión certificaron que es procedente el pago de las facturas N°41237 por valor de mil ciento ochenta y seis millones ochocientos sesenta y siete mil doscientos setenta pesos (\$1.186.867.270), N°40286 por valor de mil ciento diez y nueve millones seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos veinticinco pesos (\$1.119.624.425), N°41322 por valor de mil ciento ochenta y seis millones ochocientos sesenta y siete mil doscientos setenta pesos (\$1.186.867.270), correspondientes a los meses de operación tecnológica del sistema NUSE-123.

Que en mérito de lo anterior expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Establézcase viable el pago de las siguientes facturas – cuentas de cobro, que a continuación se detallan, presentadas por la ETB, como obligación de pago del FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ, con base en las consideraciones de la presente Resolución, así;

**Facturas – cuenta de cobro**

Número Cuenta de Cobro	Valor
41237	\$1.186.867.270
40286	\$1.119.624.425
41322	\$1.186.867.270

**ARTICULO SEGUNDO:** Conforme a la cláusula decima del Convenio No2357 del 2005, tramítense y desarróllense todas las acciones conducentes al pago de las facturas – cuentas de cobro, presentadas por la ETB.

9

Calle 12 No 7 -14  
Tel: 2973220  
Código postal: 111711  
www.fvs.gov.co



**BOGOTÁ  
HUMANA**

9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Fondo de Vigilancia y Seguridad

RESOLUCIÓN N°. 192 del 16 de septiembre del 2014

Por la cual se ordena el pago de las facturas – cuentas de cobro Nos 40286, 41237 y 41322 del Convenio Interadministrativo de Cooperación No 2357 del 23 de diciembre de 2005, presentadas para su pago por la Empresa de Teléfono de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la Presente Resolución proceden los recursos de la ley 1437 del 2011, a menos que en el acto de notificación personal, se manifieste la renuncia a términos, para que se produzca su ejecutoria.

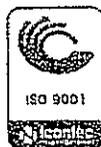
COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ROBERTO RAMÍREZ MORENO  
Subgerente Técnico

FUNCIÓNARIO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectado por	Nixon Torres Carcamo		
Aprobado por:	Alejandro Campos Pajaro		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Subgerente técnico del Fondo de Vigilancia y Seguridad

Calle 12 No 7 -14  
Tel: 2973220  
Código postal: 111711  
www.fvs.gov.co



BOGOTÁ  
HUMANA

10